

PARA: **ING. YRLE MENDOZA**
Encargada de Unidad de Protección al Participante

DE: **ING. REYNALDO AGUIRRE**
Jefe Depto. De Compras y Contrataciones

ASUNTO: Información Requerida

FECHA: Tegucigalpa M.D.C. 08 de abril del 2024

En respuesta a Memorándum UTPP-74-2024 del 21 de marzo del 2024, tenemos a bien informarle que, durante el mes de marzo del año 2024, en este Departamento se suscribió un nuevo **Contrato** con terceros, por concepto de Servicios, que se detalla a continuación:

N°	Contratista	Servicio	Vigencia	Monto	Status
1	ISIDRO ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DISEÑO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE INPREMA	45 DÍAS	L. 189,500	EN EJECUCIÓN

Nota: Se adjunta copia de contrato

1. N° 49-2023 de fecha 28 de febrero del 2024

cc. Archivo


09/4/24



CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE DISEÑO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

No.049-2023

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, Master en Políticas Públicas, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022 de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** por una parte y por la otra, **ISIDRO ALBERTO DIAZ MARTINEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M. D. C. con Documento Nacional de Identificación Número 0704-1970-00293, Registro Tributario Nacional Número 07041970002932, quien actúa en causa propia, con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el **CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE DISEÑO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** En cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y de su Reglamento, **EL INPREMA** desarrolló la apertura de ofertas presentadas según Acta No.079-2023, de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA, para la contratación de una consultoría **PARA EL ESTUDIO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en tal sentido la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA, tomando como base la





mejor propuesta, la Evaluación y la hoja de vida del Consultor, recomendó la oferta presentada por el Ingeniero **ISIDRO ALBERTO DIAZ MARTINEZ. CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste Elaborar un estudio que modelará los consumos energéticos del plantel principal de INPREMA para determinar los ahorros posibles a obtener con la instalación de un **Sistema Fotovoltaico** del tipo ongrid y la opción de un sistema ongrid hibrido y que puedan decidir entre un sistema y el otro para responder a las necesidades energéticas del usuario final. **CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL CONTRATO:** I.- Llevar a cabo el modelado del consumo energético según la factura de energía de los últimos 12 meses y conociendo los horarios de funcionamiento de sus instalaciones y comparada con la energía fotovoltaica anual generada según data solar de registros mundiales reconocidos. II. Revisión en sitio del análisis donde alojar los módulos fotovoltaicos ya sea en azotea o sugerir un techado del parqueo para instalarlos en dicha área (1,225 m²), pero se tomará en cuenta la primera opción como prioridad. III. Con la información obtenida el Consultor se deberá apoyar en un software de cálculos de sistemas fotovoltaicos como ser PVSOL Premium, PVSYST o similar para presentar estudio del dimensionamiento del sistema y deberá presentar un informe con porcentaje de autarquía (% de ahorros), costos del proyecto, cantidad y modelo de inversores, cantidad y modelo de módulos fotovoltaicos, etc. IV.-Presentar diagrama de conexionado del sistema fotovoltaico, plan de cableado de los strings, orientación de los módulos fotovoltaicos, análisis de sombras, listado de materiales y presupuesto. V.-Análisis de sistema eléctrico actual para determinar punto de conexión del sistema fotovoltaico y zona de inversores a instalar. VI.- Definir con respecto al dimensionamiento del sistema Ongrid hibrido entre el consultor y el INPREMA un desglose de cargas críticas de respaldo y tiempos de autonomía, para determinar las modificaciones eléctricas que se requerirán hacer para poder respaldar cargas desde el backup del inversor hibrido. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUIENIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.189,500.00)**, incluyendo el Impuesto Sobre Ventas, el valor mencionado será cancelado de la siguiente forma: **1) Informe Inicial, Memoria de Calculo y demás documentación técnica de respaldo al diseño propuesto, 50% 15 días a partir de la firma del contrato. 2) Informe segundo: Planos, Presupuesto, Cronograma, Especificaciones técnicas, 40% 15 días después de recibido y aceptado el informe No. 1.; 3) Informe Final: Planos Finales Impresos Timbrados, Firmados y Sellados, así como planos en Autocad y documentos soporte para presentación a ENEE, 10% 15 días después de recibido y aceptado el producto 2.;** **El INPREMA considerará recibido un producto cuando éste haya sido aprobado por el Comité o Equipo de contraparte. El consultor seleccionado deberá presentar la facturación a la Gerencia Administrativa de acuerdo a la numeración autorizada por el Sistema de Administración de Renta (SAR) según factura. Para el pago del presente**



Bvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.



inprema.gob.hn





contrato se utilizarán fondos propios de **EL INPREMA. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Son obligaciones de EL CONTRATISTA: **1)** Realizar sesión inicial de la Consultoría; **2)** Presentación del Plan de Trabajo incluyendo la metodología de trabajo; **3)** Socializar la metodología y aprobación del plan de trabajo; **4)** Elaborar un diagnóstico situacional del **INPREMA;** **5)** Elaboración de Ayudas Memorias de las reuniones que se sostengan a lo largo de la consultoría; **6)** Organizar una jornada de sensibilización sobre el planeamiento estratégico al personal del Instituto; **7)** Presentar un plan de mantenimiento del sistema. **8)** Aparte de las barras mensuales de consumo de energía de un año y análisis de horarios de funcionamiento de cargas, el consultor definirá que parámetros eléctricos se requieren interrogar del medidor de energía para solicitar un perfil de carga a ENEE y en último caso de no poderse obtener una información confiable o el perfil de carga, se procederá a la instalación de un analizador de redes eléctricas para determinar la curva de consumo diaria del plantel debido a sus diferentes oficinas y poder modelar más finamente el consumo versus la data solar de 20 años obtenida mediante sitio de Meteonorm o la NASA. **9)** Presentar un cronograma de instalación del sistema y tiempos de entrega de los equipos necesarios para el desarrollo del montaje. **10)** Todos los equipos propuestos por consultor deberán ser normados por ENEE y que cumplan con los estándares para este tipo de proyectos como ser la IEEE-1547 para garantizar la no energización de la red pública, en caso de fallas de energía de la ENEE. **11)** El consultor deberá presentar las ventajas y desventajas y diferencial de costos entre usar un sistema ongrid versus el ongrid híbrido. **12)** Elaboración de Memoria de cálculo de los resultados de análisis del software y cualquier otro informe o documentación de respaldo técnico para cualquier revisión posterior al diseño propuesto; **13)** Diseño completo del Sistema Fotovoltaico con todos sus componentes, el cual deberá asegurar un óptimo desempeño, indicando claramente la ubicación física de los mismos dentro de las instalaciones del Edificio INPREMA Tegucigalpa. Esto incluye Planos, Presupuesto, Cronograma de Actividades, plan de mantenimiento, así como especificaciones técnicas del equipo propuesto; **14)** Presentación de planos finales y listos con toda la documentación técnica de los equipos a usar y las certificaciones que cumplen (Planos en AutoCAD georreferenciados, puntos gdb, etc.) para poder ser presentados a ENEE cuando se proceda a construir el proyecto y pueda obtenerse su respectiva aprobación y validación y así pueda disponerse del uso de un medidor bidireccional, a fin de que INPREMA sea considerado como un auto productor de energía.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA: Mediante el presente contrato EL INPREMA se compromete a pagar de acuerdo al Plan de entregas de los productos contratados a EL CONTRATISTA las cantidades que corresponden contra entrega de los Informes a la Gerencia Administrativa. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, los documentos siguientes: **a) Acta No. 079-2023**





emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del **INPREMA**. **b)** Términos de Referencia elaborados por **EL INPREMA**. **c)** Oferta Económica presentada por **EL CONTRATISTA**; **d)** Documentación Técnica y Legal presentada por **EL CONTRATISTA**; **e)** Demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las Partes contratantes.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, **EL INPREMA** retendrá a **EL CONTRATISTA** en calidad de Garantía de Cumplimiento, el diez por ciento (10%) de los pagos mensuales que le sean efectuados al contratista. Dicho valor será devuelto a **EL CONTRATISTA** conforme lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido a entera satisfacción de **EL INPREMA** los trabajos contratados conforme a los Términos de Referencia, que forman parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SANCIONES PECUNIARIAS: **EL INPREMA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 113, de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el Monto Total del Saldo del Contrato por el incumplimiento de Plazo, así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo; bastando para ello, la simple Notificación del Incumplimiento de **EL CONTRATISTA** por parte de la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA** y procediendo si así conviene a sus intereses a la Resolución del Contrato, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que procedieren por daños y perjuicios, por incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES: **EL INPREMA** podrá por razones de interés público realizar modificaciones al presente Contrato las cuales se harán constar por escrito en el correspondiente o correspondientes documentos firmados por **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley del Contratación del Estado, así como su Reglamento, cualquier termino o punto de este Contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectara la validez y vigencia de los términos y puntos restantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** podrán resolver este Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** La Declaración de Quiebra de **EL CONTRATISTA** o su Comprobada Incapacidad Financiera; **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor,



Bld. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.





sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; f) El envío de dos o más Notas de Reclamo a **EL CONTRATISTA** por parte de **EL INPREMA**, por deficiencias en la prestación del Servicio contratado. g) La Subcontratación Parcial o Total de la Ejecución de este Contrato. h) El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato. i) Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** **EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se acogen al Diálogo Directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes y si fuere necesario acudir a la vía judicial y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** **EL INPREMA y EL CONTRATISTA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión ni la Subcontratación, por consiguiente, es entendido por las Partes que **EL CONTRATISTA** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **EL INPREMA**, si así sucediese, la Cesión o Subcontratación, será considerada como incumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por





razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 115, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión, soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL INPREMA** reconoce que **EL CONTRATISTA**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL CONTRATISTA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a





realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga a cumplir las medidas de Seguridad y Confidencialidad que EL **INPREMA** tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de estas medidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **EL CONTRATISTA**, **EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el servicio pactado entre las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las Partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del **INPREMA**, Decreto Ley 247-2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la prestación del servicio de **CONSULTORÍA PARA EL ELABORACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, es de **un mes (01) y quince 15 días o cuarenta y cinco (45) días**, contados a partir de la firma del presente contrato, El cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito de **EL INPREMA**, con un (1) mes por lo menos de anticipación a la finalización del Contrato, la cual deberá ser contestada de igual forma por **EL CONTRATISTA** dentro del término de quince (15) días siguientes de recibida la Solicitud, Ambas Partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en señal de constancia en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


HECTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA




ISIDRO ALBERTO DIAZ MARTINEZ
EL CONTRATISTA

